

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 10 de febrero de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 16/2023 “Metodología para normar el proceso presupuestario, la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto del estado” (GOC-2023-132-O14)

Resolución 17/2023 “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios” (GOC-2023-133-O14)

Resolución 18/2023 (GOC-2023-134-O14)

Resolución 19/2023 (GOC-2023-135-O14)

Resolución 20/2023 (GOC-2023-136-O14)

Resolución 21/2023 (GOC-2023-137-O14)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 219

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-132-O14

RESOLUCIÓN 16/2023

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre estas las de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 39, dictada por quien suscribe, de 22 de febrero de 2022, aprueba la “Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado”, la que es necesario derogar a los efectos de implementar las adecuaciones que corresponden, a partir de los avances en la implementación de la tarea Ordenamiento, las medidas adoptadas en beneficio de personas o grupos vulnerables que son atendidas por la Asistencia Social, la transformación social y económica de barrios y comunidades, y el contexto actual por el que atraviesa la economía.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA NORMAR EL PROCESO PRESUPUESTARIO,  
LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN, PROGRAMACIÓN,  
MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS  
DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano,

empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados de acuerdo con los programas y metas, para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios incrementando la calidad de los servicios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

## CAPÍTULO II

### DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1. Las direcciones institucionales y territoriales de este Ministerio notifican con carácter preliminar las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado, teniendo en cuenta los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen; estas cifras quedan confirmadas con la aprobación de la Ley Anual del Presupuesto del Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, salvo que resulte necesario realizar ajustes como resultado de este proceso.

2. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición normativa; en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8.1. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

2. Los consejos provinciales comunican con carácter preliminar a los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, las cifras correspondientes al Presupuesto Municipal que se aprueba por las asambleas municipales del Poder Popular y notifican a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan o están adscriptas.

Artículo 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el total de ingresos a recaudar que corresponden al referido Presupuesto.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a esos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran en su nivel presupuestario, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

### CAPÍTULO III

#### **DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO**

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto, y máximos para el caso de los gastos, el importe asignado tiene un destino determinado.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
  1. Impuesto sobre Ventas;
  2. impuesto sobre Utilidades;
  3. aportes de empresas estatales.
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
  1. Reserva Provincial.
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
- g) total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital;
  1. Subvención por pérdidas;
  2. capital de trabajo;
  3. resultado negativo de las unidades presupuestadas con tratamiento especial;
  4. compra de vivienda destinadas a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años; y
  5. gasto de ciencia tecnología e innovación.
- h) resultado (en el caso de los consejos provinciales y de la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud).

Artículo 16. Establecer como gasto de destino específico:

- a) Gasto de Personal;
- b) tributos Asociados al Gasto de Personal;
- c) gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo;
- d) gastos de ciencia, tecnología e innovación;
- e) subvención por Pérdidas; y
- f) programa de la Vivienda.

#### CAPÍTULO IV

##### **DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO**

Artículo 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado se refleja únicamente en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

#### CAPÍTULO V

##### **DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

Artículo 19. Los titulares del Presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección,

los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1. Se establece una programación macroeconómica para el Presupuesto del Estado, y para los presupuestos Central y el de la Seguridad Social, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las informaciones siguientes:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

## CAPÍTULO VI DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos provinciales y de las asambleas municipales del Poder Popular, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros

beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

## CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

### SECCIÓN PRIMERA

#### **Del proceso de modificaciones presupuestarias**

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad adicional de estos, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores que les hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. Los titulares del Presupuesto y los administradores de recursos presupuestarios solicitan al Ministro de Finanzas y Precios antes del 15 de noviembre, los ajustes presupuestarios por conceptos de redistribución.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presenta, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30. Las modificaciones al presupuesto aprobado para incremento de gasto o disminución de ingresos, se aprueban por quien resuelve, solo en los casos siguientes:

- a) Decisión del Gobierno Central;
- b) políticas aprobadas; y
- c) modificación del Plan de la Economía.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emiten.

Artículo 33.1. Las solicitudes de modificación presupuestaria destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares de Presupuesto.

2. Para materializar estas modificaciones, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

## SECCIÓN SEGUNDA

**De la actuación de los titulares de Presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas**

Artículo 34.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tienen los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tienen que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera en cuyo caso se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 36. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

Artículo 37. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.



## SECCIÓN TERCERA

**De la actuación del Ministerio de Finanzas y Precios  
ante las solicitudes presentadas**

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este Organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial, ambas de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. La Dirección de Contabilidad Gubernamental subordinada a la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, incorpora en el modelo del Anexo II de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

## CAPÍTULO VIII

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

## SECCIÓN PRIMERA

**Del Proceso de Ejecución del Presupuesto**

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación con lo planificado.

3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene de las adecuaciones realizadas al Presupuesto, notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### **Evaluación de la Ejecución Presupuestaria**

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

- a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado, Presupuesto Central y el Presupuesto de la Seguridad Social, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro, inversión y financiamiento; y
- b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto del Estado para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Política Contable que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de Política Contable, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; desde ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 39, emitida por quien suscribe, el 22 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

### ANEXO I

#### NP- MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

| FILA | CONCEPTOS   | IMPORTE |
|------|---|---------|
| 1    | <b>Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado</b>  |         |
| 2    | De ello: Impuesto sobre Ventas  |         |
| 3    | Impuesto sobre Utilidades   |         |
| 4    | Aportes de las Empresas Estatales   |         |
| 5    | <b>RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL</b>  |         |
| 6    | <b>Ingresos Cedidos Brutos</b>  |         |
| 7    | De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local   |         |
| 8    | Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo   |         |
| 9    | (-) Devoluciones  |         |
| 10   | (-) Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local |         |
| 11   | <b>(=) Ingresos Cedidos Netos</b>   |         |
| 12   | <b>Ingresos Participativos</b>  |         |
| 13   | <b>Transferencias Generales</b>   |         |
| 14   | <b>Transferencias de Destino Específico</b>   |         |
| 15   | <b>Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada</b>  |         |
| 16   | De ello: Reserva Provincial   |         |
| 17   | Gasto de Personal   |         |
| 18   | Tributos Asociados al Gasto de Personal   |         |
| 19   | Gastos de ciencia, tecnología e innovación  |         |

| FILA               | CONCEPTOS   | IMPORTE       |               |       |   |   |
|--------------------|---|---------------|---------------|-------|---|---|
| 20                 | Gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo |               |               |       |   |   |
| 21                 | <b>Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada</b>             |               |               |       |   |   |
| 22                 | <b>Total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital</b>       |               |               |       |   |   |
| 23                 | De ello: Programa de la Vivienda  |               |               |       |   |   |
| 24                 | Gasto de ciencia, tecnología e innovación                               |               |               |       |   |   |
| 25                 | Capital de Trabajo  |               |               |       |   |   |
| 26                 | Subvención por Pérdidas   |               |               |       |   |   |
| 27                 | <b>RESULTADO-SUPERÁVIT o (DÉFICIT)</b>                                  |               |               |       |   |   |
| 28                 | <b>Subvención para Nivelar Presupuestos Locales</b>                     |               |               |       |   |   |
| Confeccionado por: |   | Revisado por: | Aprobado por: | Fecha |   |   |
|                    |   |               |               | D     | M | A |
|                    |   |               |               |       |   |   |

### INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

**Encabezamiento:** Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos provinciales y de la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

**Pie de firma y fecha:** Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión.

#### Explicación de las columnas:

**Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

**Columna 02.- Importe:** Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

#### Explicación de las filas:

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

**Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado:** Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, que incluye al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

**Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas:** Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

**Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades:** Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto del total de las entidades subordinadas.

**Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales:** Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

**Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial:** El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Específico.

**Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos:** Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

**Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local:** Se notifica el ciento por ciento (100 %) de lo planificado a recaudar por este concepto.

**Fila 8.- Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo:** Se notifica el importe que corresponde a este concepto.

**Fila 9.- Devoluciones:** Se notifica el importe aprobado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

**Fila 10.- Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local:** Se refleja el importe correspondiente al por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular que se transfiere a la cuenta bancaria para financiar el Desarrollo Local.

**Fila 11.- Ingresos Cedidos Netos:** Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 9- Devoluciones y la fila 10- Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local).

**Fila 12.- Ingresos Participativos:** Se anota el importe que le corresponde al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

**Fila 13.- Transferencias Generales:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

**Fila 14.- Transferencias de Destino Específico:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

**Fila 15.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada:** Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

**Fila 16.- De ello: Reserva Provincial:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

**Fila 17.- De ello: Gasto de Personal:** Se inscribe el importe que corresponde de Gasto de Salario, vacaciones acumuladas, y al impuesto de la fuerza de trabajo, a notificar por este concepto.

**Fila 18.- De ello: Tributos Asociados al Gasto de Personal:** Se inscribe el importe que corresponde de Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, a notificar por este concepto.

**Fila 19.- De ello: Gastos de ciencia, tecnología e innovación:** Se informa el importe que corresponde a este concepto.

**Fila 20.- De ello: Gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto, que incluye la Atención a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años.

**Fila 21.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada:** Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos de las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

**Fila 22.- Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital:** Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados);
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial; y
- e) transferencias por financiamiento del resultado negativo a las unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas con pérdidas aprobadas a financiar por el Presupuesto del Estado.

**Fila 23.- De ello de la fila 22:** Programa de la vivienda.

**Fila 24.- De ello de la fila 22:** Gasto de ciencia, tecnología e innovación. Se notifica los gastos del Fondo Nacional para la Ciencia e Innovación, FONCI y el Fondo para el Medio Ambiente y el Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal, FONADEF.

**Fila 26.- De ello de la fila 22: Subvención por Pérdidas:** Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto de empresas con pérdidas aprobadas a financiar por el Presupuesto del Estado subordinadas.

**Fila 27.- Resultado - Superávit o Déficit:** Se anota el importe notificado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15 -Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada, 21 - Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada y 22- Total Gastos de inversiones y Transferencias de Capital.

**Fila 28.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales:** Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo Provincial y aprobado por las asambleas municipales del Poder Popular correspondiente.

En el proceso de la notificación del Presupuesto, a la Aduana General de la República, se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran a los ingresos de las unidades presupuestadas de tratamiento especial aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de Titular de Presupuesto.

Este modelo se utiliza para que notifiquen las cifras aprobadas por los titulares de Presupuesto, a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.

## ANEXO II

### MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Organización: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Solicitud: \_\_\_\_\_ Aprobación: \_\_\_\_\_

No. Consecutivo Aprobación: \_\_\_\_\_

**U.M.: Miles de pesos con un decimal**

| FILA | CONCEPTOS   | IMPORTE |
|------|---|---------|
| 1    | <b>Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado</b>  |         |
| 2    | De ello: Impuesto sobre Ventas  |         |
| 3    | Impuesto sobre Utilidades   |         |
| 4    | Aportes de las Empresas Estatales   |         |
| 5    | <b>RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL</b>  |         |
| 6    | <b>Ingresos Cedidos Brutos</b>  |         |
| 7    | De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local   |         |
| 8    | Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo   |         |
| 9    | (-) Devoluciones  |         |
| 10   | (-) Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local |         |
| 11   | <b>(=) Ingresos Cedidos Netos</b>   |         |
| 12   | <b>Ingresos Participativos</b>  |         |
| 13   | <b>Transferencias Generales</b>   |         |

| <b>FILA</b>        | <b>CONCEPTOS</b>  | <b>IMPORTE</b> |               |       |   |   |
|--------------------|---|----------------|---------------|-------|---|---|
| 14                 | <b>Transferencias de Destino Específico</b>                             |                |               |       |   |   |
| 15                 | <b>Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada</b>                |                |               |       |   |   |
| 16                 | De ello: Reserva Provincial   |                |               |       |   |   |
| 17                 | Gasto de Personal   |                |               |       |   |   |
| 18                 | Tributos Asociados al Gasto de Personal                                 |                |               |       |   |   |
| 19                 | Gastos de ciencia, tecnología e innovación                              |                |               |       |   |   |
| 20                 | Gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo |                |               |       |   |   |
| 21                 | <b>Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada</b>             |                |               |       |   |   |
| 22                 | <b>Total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital</b>       |                |               |       |   |   |
| 23                 | De ello: Programa de la Vivienda  |                |               |       |   |   |
| 24                 | Gasto de ciencia, tecnología e innovación                               |                |               |       |   |   |
| 25                 | Capital de Trabajo  |                |               |       |   |   |
| 26                 | Subvención por Pérdidas   |                |               |       |   |   |
| 27                 | <b>RESULTADO- SUPERÁVIT o (DÉFICIT)</b>                                 |                |               |       |   |   |
| 28                 | <b>Subvención para Nivelar Presupuestos Locales</b>                     |                |               |       |   |   |
| 29                 | <b>DATOS INFORMATIVOS</b>   |                |               |       |   |   |
| 30                 | <b>Fuentes de capacidad de gastos-solo para uso del MFP</b>             |                |               |       |   |   |
| 31                 | De ellas: Sobrecumplimiento de ingresos                                 |                |               |       |   |   |
| 32                 | Inejecución de gastos   |                |               |       |   |   |
| 33                 | Redistribución de Ingresos  |                |               |       |   |   |
| 34                 | Capacidad de Gastos Corrientes por Recursos Retirados                   |                |               |       |   |   |
| 35                 | Redistribución de Gastos Corrientes                                     |                |               |       |   |   |
| 36                 | Capacidad de Gastos y Transferencias de Capital por Recursos Retirados  |                |               |       |   |   |
| 37                 | Redistribución de Gastos y Transferencias de Capital                    |                |               |       |   |   |
| 38                 | Reservas para Gastos Corrientes   |                |               |       |   |   |
| 39                 | Reservas para Gastos y Transferencias de Capital                        |                |               |       |   |   |
| 40                 | Fondo de Desarrollo para Gastos y Transferencias de Capital             |                |               |       |   |   |
| 41                 | Ingresos Financieros Extraordinarios                                    |                |               |       |   |   |
| 42                 | Ingresos no Notificados   |                |               |       |   |   |
| 43                 | Gastos Corrientes no Notificados  |                |               |       |   |   |
| 44                 | Devoluciones  |                |               |       |   |   |
| Confeccionado por: |   | Revisado por:  | Aprobado por: | Fecha |   |   |
|                    |   |                |               | D     | M | A |
|                    |   |                |               |       |   |   |



## INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

**Encabezamiento:** Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

**Pies de firma y fecha:** Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

### **Explicación de las columnas:**

**Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

**Columna 02.- Presupuesto Anterior:** Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

**Columna 03.- Solicitud Modificación:** Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

**Columna 04.- Aprobación Modificación:** Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

**Columna 05.- Presupuesto Actualizado:** Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

### **Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan**

#### **Explicación de las filas:**

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila “total de gastos corrientes de la actividad presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla el importe de la reserva autorizada para ese destino.

**Fila 30.- Fuentes de capacidad de gastos solo para uso del MFP,** son las fuentes de capacidad de gastos generadas en Contabilidad Gubernamental según procedimiento confeccionado por esa dirección.

**GOC-2023-133-O14****RESOLUCIÓN 17/2023**

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 17, dictada por quien suscribe, de 2 de febrero de 2022, establece el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las medidas que tributan al perfeccionamiento gradual de los presupuestos locales, orientadas a optimizar su operatoria, flexibilizar y perfeccionar los flujos de la tesorería, potenciar la capacidad de obtención de ingresos, con el objetivo de contribuir al desarrollo territorial y a mejorar los resultados presupuestarios, se hace necesario su actualización y por tanto derogar la citada Resolución 17 de 2022.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS  
PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS****CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos cedidos;
- b) ingresos participativos;
- c) transferencias generales; y
- d) otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El Consejo Provincial, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fija el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde a los presupuestos de los municipios;
- b) el monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada; el Consejo Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a los presupuestos municipales, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda;
- c) no se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos; y
- d) el monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.

Artículo 3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 4. Las transferencias que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, se utilizan en los niveles presupuestarios Municipal y Provincial;
- c) subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos; se tienen en cuenta en la fase de planificación y de ejecución; y no se consideran ingresos, sino fuente de financiamiento.

Artículo 5. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto Municipal o Provincial, según corresponda; pueden obtenerlos de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 6. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

## CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

Artículo 7. El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial; con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal.

Artículo 8. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la Provincia, según lo establecido en la Ley anual del Presupuesto del Estado y el Decreto-Ley 192, de 8 de abril de 1999.

Artículo 9. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

Artículo 10. Forman parte de los gastos de inversiones y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y municipales:

- a) Las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso;
- b) la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos y fincas rústicas;
- c) el incremento del capital de trabajo;
- d) la adquisición de acciones en sociedades mercantiles;
- e) la subvención por pérdidas;
- f) resultado negativo a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial;

- g) compra de inmueble por las direcciones municipales de la Vivienda a las madres con tres o más hijos de hasta 17 años;
- h) otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

### CAPÍTULO III DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Artículo 11.1. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos cedidos, participativos, por donaciones y transferencias generales y de destino específico;
- b) devoluciones de ingresos;
- c) minoración por redistribución de ingresos provenientes del por ciento aprobado por la Asamblea Municipal al importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere a la cuenta bancaria para el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal;
- d) gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas;
- e) gastos corrientes de la actividad no presupuestada; y
- f) gastos de inversiones y transferencias de capital para la actividad no presupuestada.

2. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias generales y de destino específico y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda, y se le restan las devoluciones de ingresos y la redistribución de ingresos provenientes del por ciento aprobado por la Asamblea Municipal al importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere a la cuenta bancaria para el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal, los gastos corrientes y los gastos de inversiones y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local y de las actividades no presupuestadas.

3. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado planificado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

### CAPÍTULO IV RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

Artículo 12. La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias generales, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

Artículo 13. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada y no presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central, excepto el resultado negativo a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial, que se financia con recursos de los presupuestos provinciales y municipales.

Artículo 14. El financiamiento de los gastos corrientes para las actividades no presupuestadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como Transferencia General o de Destino Específico.

Artículo 15. La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los flujos financieros que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

Artículo 16. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

#### CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS Y DESBALANCES TEMPORALES DE CAJA

Artículo 17. El déficit de los presupuestos provinciales, se financia mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

Artículo 18. El déficit de los presupuestos municipales se financia por los consejos provinciales correspondientes, mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta Distribuidora Provincial.

Artículo 19. Si durante el ejercicio fiscal un Presupuesto Provincial o Municipal presenta desbalances temporales de Caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado; y
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente.

Artículo 20. Los consejos de la Administración Municipal, en primera instancia y sin incrementar el resultado presupuestario aprobado, utilizan los recursos inejecutados en la cuenta bancaria del Desarrollo Territorial, para financiar gastos corrientes planificados cuando no se puedan cubrir por incumplimientos de los ingresos cedidos o por el incremento en la demanda de gastos corrientes debidamente justificados.

#### CAPÍTULO VI DE LAS RESERVAS PARA GASTOS

Artículo 21. Los consejos provinciales y el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase “7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.

Artículo 22. Los consejos provinciales y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva para gastos corrientes, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

Artículo 23. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el de la provincia, según corresponda.

Artículo 24. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos provinciales y por el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA**  
**EL DESARROLLO LOCAL**

Artículo 25.1. Se planifica en los presupuestos municipales, el por ciento de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

2. El por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular se minorará en la planificación por redistribución de ingresos provenientes del importe a recaudar por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, el cual se transfiere a la cuenta bancaria para el Desarrollo Territorial del Consejo de la Administración Municipal.

3. El por ciento restantes se planifica como gasto de los presupuestos municipales y se utiliza para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.

Artículo 26. La sucursal bancaria en cada municipio, donde radica la cuenta colectora de ingresos, transfiere a la cuenta Distribuidora Municipal, el ciento por ciento de los ingresos recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo.

Artículo 27. La Tesorería Municipal transfiere de la cuenta Distribuidora Municipal, en el transcurso de tres días naturales, a la cuenta bancaria para el Desarrollo Territorial, el importe correspondiente al por ciento aprobado por el Consejo de la Administración Municipal para el Desarrollo Territorial, en cada municipio.

Artículo 28. El saldo existente en la cuenta Distribuidora Contribución Territorial, el 31 de enero de 2023, se transfiere por la Tesorería Municipal a la cuenta Bancaria para el Desarrollo Territorial y el titular de la cuenta Distribuidora gestiona su cierre en la sucursal bancaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Derogar la Resolución 17, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

**GOC-2023-134-014**

**RESOLUCIÓN 18/2023**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, regula los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios; en la Disposición Transitoria Tercera, establece que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de los referidos impuestos, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto del Estado y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios, al que faculta en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, establece en sus artículos 76 y 77, gravar en el año 2023 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios a las personas jurídicas, incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas, por la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente y en correspondencia con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario regular para el año 2023, el pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minorista de productos agropecuarios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre las ventas minoristas con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %) a las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista en mercados agropecuarios, en puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, en ferias u otros eventos expresamente autorizados y en las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior.

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista según lo dispuesto en el apartado precedente, donde los consejos provinciales o de la Administración municipales, según corresponda, fijan precios máximos y concertados, o sean productos que se comercializan con precios centralizados, pagan el Impuesto sobre las Ventas, con una bonificación en su pago, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, por concepto de Impuesto sobre las Ventas, pagan diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas que consignen en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, los tipos impositivos que correspondan según lo dispuesto en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

La entidad que opera las instalaciones del mercado agropecuario deduce del importe total cobrado cada día por concepto de impuesto, el uno por ciento (1 %) de dicha cantidad, como comisión por la gestión de cobros que realice.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas que, de forma permanente y estable, concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio del Comercio Interior y vendan sus productos en un área delimitada dentro de estos, pagan el Impuesto sobre las Ventas, dentro del plazo y con las formalidades previstas en las disposiciones aprobadas al respecto para estos mercados.

QUINTO: Los puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, aplican los tipos impositivos previstos en los apartados Primero y

Segundo de esta Resolución, según corresponda, al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenan diariamente, y pagan el Impuesto sobre las Ventas, decenalmente, a las entidades del sistema de la Agricultura o de Azcuba que administran el mercado al cual se encuentren vinculados, o directamente en las oficinas bancarias de su domicilio fiscal, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas.

SEXTO: Las entidades del sistema de la Agricultura o del Grupo Azucarero AZCUBA que administran las instalaciones de los mercados agropecuarios y las entidades a cargo de la organización y control de las ferias o eventos establecidas en el apartado precedente, ingresan al fisco el importe del impuesto a que se contrae esta Resolución, diariamente, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, del municipio donde radiquen dichos mercados o entidades, por el párrafo 011302 “Mercado Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determine los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, pagan el impuesto, previa presentación de la Declaración Jurada, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto del municipio donde radiquen; ingresándolo al fisco por el párrafo establecido en el apartado precedente.

OCTAVO: Se exime del pago del Impuesto sobre las Ventas la comercialización minorista de los productos agropecuarios normados con destino a dietas médicas cuyos precios se establecen por este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

---

## **GOC-2023-135-O14**

### **RESOLUCIÓN 19/2023**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, establece en su Artículo 47, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos, para financiar la deuda pública aprobada para el año 2023.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,



**RESUELVO**

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos, y entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de Emisión y Colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

---

**GOC-2023-136-O14**

**RESOLUCIÓN 20/2023**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, en su Artículo 64, apartado 2, dispone que para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2022, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros, aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113 “Del Sistema

Tributario”, y en la Disposición Final Cuarta de la referida Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR CUANTO: En atención a las particularidades del sector agropecuario, resulta necesario establecer las adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de la declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2022, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros, aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos brutos obtenidos, los conceptos establecidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 2012 que se especifican a continuación:

- a) El mínimo exento de treinta y nueve mil ciento veinte pesos (39 120.00 CUP);
- b) hasta el ciento por ciento (100 %) de los gastos propios de la actividad, con justificante documental del ochenta por ciento (80 %) de estos;
- c) los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales; y
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales, retención del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios.

SEGUNDO: Las retenciones del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras, tienen carácter definitivo, por lo que si el resultado del impuesto determinado mediante la declaración jurada es inferior a las retenciones practicadas, no procede la devolución de la diferencia.

TERCERO: El proceso de declaración jurada, y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales al que están obligados los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, correspondiente al año fiscal del año 2022, se inicia el 9 de enero y concluye el 2 de mayo de 2023.

CUARTO: Los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, realizan el pago al fisco de este tributo, a través del párrafo 053012 “Liquidación Adicional Sector Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: Para los productores agropecuarios individuales del sector cañero el proceso de presentación de la Declaración Jurada, liquidación y pago de este impuesto, por los ingresos obtenidos de sus producciones, excluidos los derivados de la caña de azúcar, se inicia el 3 de julio y concluye el 31 de octubre de 2023; asimismo se les concede una bonificación del cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar, a aquellos que declaren y paguen antes del 30 de agosto.

SEXTO: El pago de este tributo se ingresa al fisco a través del párrafo 053010 “Liquidación Adicional Sector Cañero”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Los documentos que justifiquen las operaciones referidas en la presente Resolución, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra

---

**GOC-2023-137-O14**

**RESOLUCIÓN 21/2023**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Decreto 28 “Del Modelo de Gestión Estatal de la Unidad Gastronómica de Subordinación Local”, de 11 de diciembre de 2020, aprueba un modelo de gestión estatal para las unidades de la gastronomía de subordinación local, como unidades empresariales de base con características especiales, y en su Disposición Final Tercera, establece que el Ministro de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministro del Comercio Interior, regula los beneficios tributarios que se requieran para estimular el desarrollo de estas unidades.

POR CUANTO: La Resolución 421, dictada por quien suscribe, de 29 de diciembre de 2020, establece el tratamiento tributario, financiero y de precios a las unidades empresariales de base con características especiales, pertenecientes al modelo de gestión estatal para las unidades de la gastronomía de subordinación local y en su Resuelvo Cuarto, dispone que los proveedores estatales que suministren a la unidad de gastronomía, materias primas e insumos, recursos y aseguramientos, establecen los precios de venta aplicando un descuento de hasta un veinte por ciento (20 %) del precio minorista.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar la comercialización mayorista de los proveedores estatales de materias primas, insumos, recursos y aseguramientos necesarios, con destino a las unidades empresariales de base, de la gastronomía de subordinación local, a precio mayorista del productor o la Tasa de Margen Comercial, según corresponda, y en consecuencia modificar la mencionada Resolución 421 de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Modificar el Resuelvo Cuarto de la Resolución 421, dictada por quien resuelve, de 29 de diciembre de 2020, el que queda redactado como sigue:

“CUARTO: Las entidades estatales que abastecen de forma mayorista las materias primas, insumos, recursos y aseguramientos con destino a las unidades empresariales de base con características especiales, pertenecientes al modelo de gestión estatal para las unidades de la gastronomía de subordinación local, denominada la Unidad de Gastronomía, establecen los precios de venta aplicando el precio mayorista del productor o la Tasa de Margen Comercial, de acuerdo con la legislación vigente, según corresponda.”

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023.

**Meisi Bolaños Weiss**

Ministra